

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.2164

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por no contestada la excepción de merito presentada por el curador ad-litem del demandado. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día 14 de diciembre de 2021, a la 9:00 a.m.

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de las señoras LEYDI VIVIANA GUERRERO MONSALVE y AMPARO MONSALVE LEON.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) No se decretan como quiera que no fueron aportadas o solicitadas en la contestación.

c) PRUEBAS DE OFICIO

1) Decretar el interrogatorio de LUISA MARÍA MARTÍNEZ HINCAPIÉ y JUAN PABLO GUERRERO MONSALVE.

2) Requerir a las partes para que informen si han regulado judicial o administrativamente lo referente a alimentos y custodia del hijo de la pareja, de ser así, se allegue copia de dicha regulación.

3) Requerir a las partes para que aporten certificado de los ingresos que actualmente perciben, así como una relación de los gastos de los hijos menores de la pareja, para lo cual se les concede el término de cinco días.

4) Verificar a través de la página ADRES a que entidad de salud se encuentra afiliadas las partes, una vez se obtenga dicha información, ofíciase a dicha entidad para que remitan certificación del ingreso base de cotización de los mismos.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020

Divorcio
Rad: 2019-00072-00

Código de verificación:

98d8ef2d4735d9bb7c3c2ec2ea33d69b32fa0fd8dec2882e46a683cd0e6953ea

Documento generado en 26/10/2021 04:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>